



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00387-00. SUCESION HUGO ALFREDO ACOSTA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-2017-00387-00 -**SUCESION**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión del causante Hugo Alfredo Acosta, se allegó por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Cali, lo resuelto en el acta No. 207 del 2 de octubre hogaño por medio del cual se ordena suspender de manera provisional, transitoria y retroactivamente los efectos jurídicos de los poderes apócrifos firmados en la ciudad de Guadalajara de México, en vista que la firma plasmada por el señor Hugo Alfredo Acosta López no corresponde. Frente a esta orden se procederá a poner en conocimiento de los interesados y la presente decisión será materia de pronunciamiento antes de proceder a aprobar el trabajo de partición.

Por otro lado, el perito Jorge Enrique Amaya Salcedo presentó el avalúo de las cuotas sociales incluidas en el activo sucesoral; sin embargo, observa esta agencia judicial que no explica el método e investigación efectuada para llegar a la conclusión del valor de las acciones correspondientes a las partidas cuarta y sexta del inventario y avalúo relacionado en diligencia del 3 julio de 2019.

De igual forma, se indica en la experticia lo siguiente: “ *El valor correspondiente al 99.5 % de las cuotas sociales del activo sucesoral es equivalente a CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$115.371.511.929,34) y el valor correspondiente al 5.7818% sobre un 99.5% de las cuotas sociales del activo sucesoral es equivalente a SEIS MIL SEISCIENTOS*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00387-00. SUCESION HUGO ALFREDO ACOSTA

SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS CON SETENTA TRES CENTAVOS (\$ 6.670.550.076,73) Sin embargo, no se encuentra avaluado el 6.2814% sobre un 99.5% que corresponde a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acosta y Cía. S en C.S. las cuales correspondían al señor Carlos Alberto Acosta Hazzi, como tampoco se indica si dentro del valor \$ 6.670.550.076,73 se encuentra el acrecentamiento del heredero antes indicado.

Es por ello, que se requerirá al perito para que aclare y explique el método de investigación efectuado para llegar a la conclusión del avalúo presentado; además de recordarle que debe cumplir con los numerales indicados en el inciso 6º del artículo 226 del C.G.P resaltando este despacho para el caso de autos los numerales 8º y 9º.

Ahora bien, frente al escrito del apoderado de las herederas Pamela y Laura Faride Acosta Estrada en el cual solicitó se requiera el doctor Amaya Salcedo para que allegue la experticia encomendada; sin embargo, recalcó que de no cumplir se remueva del cargo, se ordene retornar el dinero entregado al mismo, y se aplique el régimen disciplinario de los auxiliares de la justicia por su incumplimiento; se advierte que el experto ya presentó el trabajo comisionado; es así, que se glosara el escrito para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el oficio y anexos allegados por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Cali, en el cual se comunica lo resuelto en el acta No. 207 del 2 de octubre hogaño proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal Función de Control de Garantías, en el que se ordenó suspender de manera provisional, transitoria y retroactivamente los efectos jurídicos de los poderes apócrifos firmados en la ciudad de Guadalajara de México, en vista que la firma plasmada por el señor Hugo Alfredo Acosta López no corresponde.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00387-00. SUCESION HUGO ALFREDO ACOSTA

SEGUNDO: REQUERIR al perito Jorge Enrique Amaya Salcedo para que aclare la experticia conforme las consideraciones expuesta en precedencia, **CONCÉDASELE EL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS PARA TAL FIN.**

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito del apoderado de las herederas Pamela y Laura Faride Acosta Estrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 135 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01